

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circularés.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 del actual, número 243, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la Orden de este Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941, «Boletín Oficial del Estado», número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de septiembre próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

### Mercancías «urgentes» por vagón completo.

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.  
Aceites comestibles.  
Aceites de orujo.  
Acidos grasos.  
Arroz.  
Azúcar.  
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).  
Chatarra.  
Dinamita y demás explosivos.  
Envases en general.  
Harinas.  
Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados Provinciales o Locales de Abastecimientos).  
Legumbres secas.  
Madera de entibar, para minas.  
Maquinaria agrícola, en general.  
Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificada de la Comisaría de Material ferroviario, al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobri-

zas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas (excepto las de girasol).

### Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Aceite y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cañaño.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cal viva.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limonas.

Lingotes de hierro.

Madera para construcciones.

Melones.

Piedra de yeso, para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Remolacha, para fábricas azucareras.

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturas de detalle en las siguientes mercancías:

Aceites lubricantes.

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la gúfa se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas pa-

ra vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán, precisamente, los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Paquetería, hasta veinte kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Transportes Militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Salvo en las estaciones que ex-

presamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la gúfa única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de septiembre próximo, sustituyendo a la Orden de 26 de julio de 1944, «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 28 del mismo mes y año.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 29 agosto de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres....»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 31 de agosto de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Teniendo conocimiento en este Gobierno Civil de que, con ocasión de ser lanzados, para el estudio de la atmósfera superior, instrumentos denominados «Radiosondas» y que últimamente se ha notado una importante disminución del número de estos instrumentos que se recuperan en la Oficina Central del Servicio Meteorológico Nacional, y que esta disminución es debida a que algunas de las personas que encuentran tales aparatos tienen curiosidad por averiguar el funcionamiento de los mismos y al tratar de desarmarlos los inutilizan y deterioran. Siendo este un problema de gran interés, ya que el material en que están contruidos los «Radiosondas» es de elevado precio y de difícil adquisición, además de que, el servicio de sondeos está fundado, en parte, en la recuperación del mayor tanto por ciento posible de los aparatos que se lanzan, por el Ministerio



del Aire se han dictado normas a fin de evitar que tales hechos se reproduzcan y estas normas se condensan en las siguientes instrucciones:

El Servicio Meteorológico Nacional lanza con regularidad aparatos para sondeo de la atmosfera hasta grandes alturas, los cuales van provistos de paracaídas, para que después de estallar el globo, que sirve para elevarlos, puedan ser recogidos sin que se deterioren en la caída.

Con el aparato van unas instrucciones para que la persona que lo recoja sepa que tiene derecho a una gratificación si devuelve el aparato a la Oficina Central del Servicio.

Como quiera que dichos instrumentos, aunque de gran valor para el Servicio Meteorológico, son completamente inútiles para el particular que los hallare, es de interés hacer público que se gratificará el hallazgo, pero que, por el contrario, será castigado todo aquél que detenga indebidamente uno de dichos instrumentos o que intencionadamente lo inutilice o deteriore.

Para la más fácil devolución de los mismos, deberá darse cuenta inmediatamente al Alcalde del pueblo más próximo o al Comandante de la Guardia Civil, y cualquiera de dichas Autoridades se hará cargo del aparato y lo enviará a la Oficina Central del Servicio, siguiendo las instrucciones consignadas en la hoja que acompaña al aparato.

También aparecen otras veces instrumentos análogos, pero de procedencia extranjera. Por ser de interés militar, el Servicio Meteorológico Nacional indemnizará también cuantos aparatos se dirijan a la Oficina Central de este Servicio (Apartado 285, Madrid).

Además de estas instrucciones deberán tenerse en cuenta las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, se harán cargo de cuantos aparatos se les presente, librando recibo al que lo entregue y seguidamente se enviarán aquellos al Servicio Meteorológico Militar, solicitando el envío del premio en metálico, que ha de hacerse llegar al que recogió el aparato y la compensación del gasto que origine la remisión y embalaje de los mismos.

2.<sup>a</sup> Como los puestos de la Guardia Civil carecen de toda clase de fondos, pueden sus Comandantes solicitar de las Alcaldías la entrega de la cantidad que el envío de cada aparato origine, reintegrándose al recibir la debida compensación del Servicio Meteorológico Militar.

3.<sup>a</sup> Tan pronto se reciba el premio que corresponda al que entregue un «radiosonda» se hará llegar a su poder contra recibo que se cursará al Servicio Meteorológico Militar.

4.<sup>a</sup> Siempre que se tenga noticia de la inutilización o retención de uno de esos aparatos, sin perjuicio de recogerlo, se dará cuenta al Sr. Gobernador Civil de la provincia, que sancionará al responsable con una multa de 1.000 pesetas, notificándole al Servicio Meteorológico Militar.

5.<sup>a</sup> Los aparatos que puedan hallarse en poder de las distintas autoridades serán enviados segui-

damente al Servicio Meteorológico Militar, ajustándose para ello a lo indicado en estas instrucciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de las anteriores instrucciones, recomendando el máximo celo a los Alcaldes, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y demás Autoridades Locales de esta provincia de mi mando.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 31 de agosto de 1944.

El Gobernador Civil Interino,

*Julio de la Puente Careaga.*

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

##### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Burgos (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 176, de fecha 4 de agosto de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 2 de septiembre de 1944.

El Gobernador civil interino,

*Julio de la Puente Careaga.*

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

###### CIRCULAR NUMERO 1.232.

Aclara circular número 2015 (1215) sobre inscripción de cartillas de racionamiento del 4.º ciclo.

Como aclaración al párrafo 6.º de la Circular número 2015 (1215) enviada a todos los Ayuntamientos de esta Provincia, se pone en conocimiento de todos los Delegados Locales y Secretarios de los Ayuntamientos, que la inscripción de las cartillas de racionamiento, correspondientes al 4.º ciclo, se hará en el padrón que actualmente tienen y en la casilla que dice «solo para varios».

Burgos 29 de agosto de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

###### CIRCULAR NUMERO 1.233

Declarando libre de circulación el azúcar.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, participa a esta Delegación Provincial, que, a partir de esta fecha el azúcar de cualquier campaña ya sea nacional, de importación o afinada, no precisará guía de circulación.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento por los Organismos y particulares interesados.

Burgos 30 de agosto de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

##### ANUNCIO.

D.<sup>a</sup> María Calvo Palomares, vecina de Carabanchel Alto (Madrid), ha solicitado del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda el retracto o cesión de:

La mitad de una casa—en la actualidad, solar—sita en el término municipal de Nava de Roa, calle de Aranda de Duero, de 21'08 metros cuadrados, que linda por la derecha con Crescencio Esteban, izquierda servidumbre y espalda Argimiro García, figurando en el Inventario de bienes de la Nación, con el número de orden 6800 como finca adjudicada al Estado por débitos de contribuciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real Orden de 18 de junio de 1921, se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean con más derecho a la finca solicitada, puedan ejercitarlo ante esta Administración en el plazo de quince días, contado desde el siguiente al de inserción de este anuncio.

Burgos 29 de agosto de 1944. = El Administrador, Juan Bautista Polo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Burgos.

###### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario 175 de este año, por hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a Antonia López Virumbrales, casada con José Hernández Hernández, de profesión feriante, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, al objeto de recibirla declaración, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que la sirva de citación, mediante la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 29 de agosto de 1944. = El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

#### Villarcayo

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se llama a Emilio Diez Giménez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo preso en el destacamento penal de Pedrosa de Valdeporres y fué liberado el día 28 de mayo del corriente año, fijando su residencia en Montalvo, a fin de que en el plazo de cinco días, a contar de la publicación del presente en el «B. O. del Estado», comparezca ante este Juzgado para declarar en el sumario número 18 de 1943, sobre quebrantamiento de condena.

Dado en Villarcayo a 25 de agosto de 1944. = Saturnino Gutiérrez. = El Secretario judicial, Isaac Sáiz.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía de Lerma.

Propuestas por la Comisión de Hacienda y aprobadas en principio por este Ayuntamiento varias habilitaciones de crédito con cargo al sobrante acusado en la liquidación del presupuesto de 1943, y sin aplicación, con el fin de atender al pago de obligaciones inaplazables, se halla el expediente expuesto al público, por término de quince días, a fin de que durante indicado plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Lerma 31 de agosto de 1944. = El Alcalde, Evelio Rodríguez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### F. URRACA

###### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

1

#### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

##### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

##### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943. . . . .	59.885.160'92